JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. P.P.P.

RAD. 2023-00578

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G del P., se DISPONE:

1. AMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, propuesta por ADRIANA CAROLINA AYA PORTO contra JULIO ALEJANDRO MENDEZ MARTIN respecto del menor AGUSTÍN MÉNDEZ AYA.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el termino de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndose entrega copia de la misma y los documentos allegados.

4. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del p., o bajo las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Citar a los parientes maternos y paternos del menor de edad AGUSTÍN MÉNDEZ AYA de conformidad con el artículo 395 del C.G. del P., en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6. Notificar este auto de forma personal a la Procuradora judicial de Familia del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

7. Reconocer personería al Dr. DAVID MATIZ PINILLA para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ